

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59025

Ref. Expediente N° NC2017/0001099

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 90478 del 28 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN EN FORMA DE GEL PARA DUCHA QUE COMPRENDE UN PIGMENTO LUMINOSO”, solicitud tramitada en el expediente 12-022048, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de febrero de 2017, con el No. NC2017/0001099, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Y KOBO PRODUCTS INC., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida las recurrentes presentan, junto al escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 5 reivindicaciones y argumenta que *“Se modificó la reivindicación 1 en donde se definió que ‘el polímero catiónico es Policuaternio-67’”* con el fin de dar claridad a la materia reclamada. También indican que la modificación efectuada cumple a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que esta no implica una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

Con relación al documento D3 (US 6083491), las recurrentes señalan que *“está dirigida a composiciones permanentes en forma de maquillaje - no una composición de lavado corporal (limpieza) como se describe en las reivindicaciones de la presente invención. Las composiciones para el lavado corporal y las composiciones para maquillaje están sujetas a consideraciones de formulación diferentes debido a sus diferentes requerimientos funcionales (...) Por lo tanto, los expertos en la técnica no buscarían composiciones de maquillaje tales como las descritas en D3 para formular un lavado corporal”*.

Frente a la combinación de enseñanzas de los documentos del estado de la técnica, las recurrentes indican que *“Ni D2 ni D3 enseñan Policuaternio-67, mucho menos en combinación con isopropil titanio triostearato, e incluso menos con el fin de recubrir previamente una partícula que se va a usar en un lavado corporal (...) D2 y D3 se dirigen a diferentes tipos de composiciones que tienen activos diferentes, y por lo tanto diferentes actividades (...) No hay evidencia de registro que soporte la afirmación de que los expertos en la técnica que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59025

Ref. Expediente N° NC2017/0001099

pertenezcan a formulaciones químicas tales como composiciones de maquillaje, champú, acondicionador, y composiciones de permanente/enjuague podrían predecir la capacidad de un polímero catiónico específico tal como policuaternio-67 para funcionar como un recubrimiento previo para una partícula de pigmento en una composición de lavado corporal, con una expectativa razonable de éxito (...) no habría ninguna expectativa razonable de éxito que podría trasladarse a las enseñanzas de D3 (que se refieren a maquillaje) en las composiciones de tratamiento del cabello de D2 con una expectativa razonable de éxito, particularmente debido a la falta de enseñanza de Policuaternio-67 en la técnica citada”.

Por lo que las recurrentes concluyen que “*las nuevas reivindicaciones 1 a 5 tienen nivel inventivo a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el estado de la técnica ya que los documentos D2 y D3 no contienen todas y cada una de las características técnicas esenciales de la presente invención*”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto teniendo en cuenta los argumentos de las recurrentes en los siguientes términos:

En cuanto al nuevo capítulo reivindicatorio destinado a la presente solicitud de patente de invención allegado con el memorial No NC2017/0001099 del 06 de febrero de 2017, esta Oficina se permite indicar que al tenor de la nueva reivindicación 1 se presenta:

“1. Una composición de lavado corporal que comprende una partícula de pigmento que está recubierta con material catiónico e isopropil titanio triisostearato,

en donde la partícula de pigmento es al menos un material seleccionado de dióxido de mica/titanio, óxido de mica/hierro, mica, dióxido de titanio, óxidos de zinc, óxidos de hierro, óxidos de cromo, sílica, talcos y caolina;

y en donde el polímero catiónico es Policuaternio-67”.

Por lo tanto, se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el radicado No. NC2017/0001099, ya que no implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486. De igual forma, las recurrentes pagan la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

Con relación al documento D2, esta Oficina encuentra que revela una composición para el cuidado del cabello que comprende partículas de pigmento (mica, dióxido de titanio, óxidos de zinc, óxidos de hierro, óxidos de cromo, sílica, talcos y caolina) (Pág. 8, Párr. 4) que están recubiertas con isopropiltriisostearato de titanio (Pág. 11, Párr. 3) y contiene polímero catiónico (Pág. 9, Párr. 2). Entonces la diferencia entre la materia reclamada en la presente solicitud de patente de invención y el documento D2, consiste en que las partículas se encuentran recubiertas por un polímero catiónico específico que corresponde a Policuaternio-67.

En cuanto al documento D3, esta Oficina encuentra que revela una composición que contiene partículas de pigmento tales como: mica, titanio, hierro, dióxido de titanio, óxidos de zinc, óxidos de hierro, óxidos de cromo, sílica, talcos y caolina (Col 12, líneas 1 a 60), las cuales se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59025

Ref. Expediente N° NC2017/0001099

encuentran recubiertas por un polímero catiónico del 0.1 al 10% (Col 6, Párr. 2 y reiv. 1) y otros componentes (Col 12, Párr. 6), las cuales son estables y se adhieren bien a la piel (resumen).

Tal como se indicó en la Resolución recurrida y contrario a lo afirmado por las recurrentes, esta Oficina indica que los documentos D2 y D3 son totalmente válidos para afectar el nivel inventivo de la materia reclamada en el escrito 12022048-00015-0000 del 2 de marzo de 2016, ya que el documento D2 revela una composición para el cuidado del cabello que comprende un sistema de mejora de brillo formado por una primera partícula no soluble que refleja un primer color, una segunda partícula no soluble que refleja un segundo color, y una tercera partícula no soluble que refleja un tercer color; un agente formador de película y un vehículo dermatológicamente aceptable que busca dar brillo al cabello como el de la solicitud que trata de dar brillo a la piel. Por otro lado, el documento D3 revela claramente composiciones cosméticas para uso corporal que contienen una dispersión de partículas sólidas, donde dichas partículas son pigmentos cuya superficie está recubierta con al menos un polímero catiónico; dichas composiciones son estables y se caracterizan, en particular, por una buena estabilidad y adherencia en la piel, por lo cual sugería claramente a una persona medianamente versada en la materia como lograr la composición reclamada en el pliego reivindicatorio allegado con el radicado 12022048-00015-0000 el 2 de marzo de 2016.

Sin embargo, tal como lo indican las recurrentes, ninguno de los documentos citados (D2 o D3) hace alusión de manera específica a que el polímero de recubrimiento corresponde a Policuaturnio-67, por lo que no existe ninguna expectativa razonable de éxito que se pueda trasladar de las enseñanzas de D3 a las composiciones de tratamiento del cabello de D2 debido a la falta de enseñanza de Policuaturnio-67 por parte de los documentos del estado de la técnica citados.

Por lo demás, esta Oficina considera que D2 o D3 pueden seguir siendo considerados dentro del estudio de patentabilidad junto con otros documentos como, por ejemplo, el US2009/0013481 publicado el 15 de enero de 2009, el US2009/0258807 publicado el 15 de Octubre de 2009; por lo que encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada, y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito que se practique un nuevo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 90478 del 28 de diciembre de 2016, por medio de cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

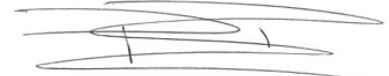
Resolución N° **59025**

Ref. Expediente N° NC2017/0001099

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las solicitantes COLGATE-PALMOLIVE COMPANY Y KOBO PRODUCTS INC, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de septiembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio